

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

	Peset. Cént.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

FUERA DE LA CAPITAL.

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Santander, sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Quando el Gobierno adoptó y reglamentó el concurso de los Médicos que sin pertenecer al cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales pudieran situarse en los establecimientos hidroterápicos para ejercer en ellos libremente su profesion, disponiendo el uso de las aguas á fin de que sirviera esta práctica de noble estímulo y de garantía para la mejor asistencia del público, estaba lejos de sospechar que tan laudable propósito habia de llevarse al abuso, interpretando viciosamente las prescripciones reglamentarias.

Las quejas elevadas por varios Directores de baños han venido á justificar aquel error, pues segun las pruebas exhibidas resulta que sobre no cumplirse en todos sus detalles por algunos Médicos libres, al expedir las papeletas á los enfermos que les consultan, el artículo 60, ni por los bañistas el 77 del reglamento, se observa además que en dichos documentos y en los anuncios se intitulan Médicos-Directores libres, faltando á la exactitud, dificultando la formación de la estadística, y dando pábulo á confusiones que menoscaban la moral y el servicio.

Para evitar estas faltas, que tanto importa corregir, despues de haber oido al Real Consejo de Sanidad en consul-

tas de 1.º de Octubre y 23 de Diciembre de 1874, y en 1.º de Junio último; deseando conciliar los derechos y los deberes que prescribe el reglamento, y con el levantado propósito de acreditar el concurso de todos los Médicos en la práctica de la hidroterapia minero-medicinal;

Esta Direccion general ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Profesores de ciencias médicas que con arreglo al art. 57 del reglamento de baños deseen ejercer su profesion en los establecimientos balnearios de la Península é islas adyacentes presentarán anticipadamente al Director de los baños certificación del Subdelegado del partido donde las termas raiquen, haciendo constar haber sido visado y registrado, con arreglo á las disposiciones legales, el título profesional.

2.º Asimismo presentará al propio Director certificado de la Administracion económica correspondiente de hallarse inscrito en la matrícula de subsidio y al corriente en el pago de este tributo, ó en lugar del certificado los correspondientes recibos que lo acrediten.

3.º En la papeleta que con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 61 han de facilitar los Médicos libres á los enfermos que les consulten, y que estos deben presentar al Director del establecimiento, constará el nombre y apellido del interesado, su residencia habitual, diagnóstico del padecimiento, el modo y forma del tratamiento hidro-mineral como dosis de la administracion, dias, número de baños con la temperatura y duracion, el de duchas, inhalaciones, estufas, pulverizaciones etc., con todos los demás detalles que al tratamiento y medicacion pueda referirse; cuya papeleta se presentará autorizada con la firma del Profesor que disponga la prescripcion.

4.º La papeleta á que se refiere la disposicion anterior quedará archivada en la Direccion del establecimiento, expidiéndose por el Director á cada interesado copia exacta de aquella, única

que tendrá valor para los efectos de uso y administracion de las aguas, y para el señalamiento de horas y turnos respectivos.

5.º Los Facultativos libres que ejerzan su profesion en los establecimientos ó estaciones balnearias presentarán q uincenalmente en la Direccion del suyo respectivo copia exacta del libro-registro á que se refiere la regla 2.ª del artículo 61, y al final de cada período de temporada oficial, ó de toda ella cuando esta sea continua el cuadro estadístico ajustado al modelo núm. 2 del reglamento; pero sin la firma del Alcalde ni las casillas destinadas á la clase de tropa y á la pobre, reducido á señalar los bañistas, su procedencia, el diagnóstico y las observaciones que estimen, recogiendo de ámbos documentos el oportuno recibo.

6.º Los Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de su habitacion en las termas, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres; reservánlose el de Director para quien lo fuese nombrado y delegado por el Gobierno.

7.º Los dueños, arrendatarios y administradores de baños cuidarán de que el remedio mineral sea facilitado únicamente á virtud de la papeleta firmada por el Director.

8.º Los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de estos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados y dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y decoro profesional.

Y 9.º La papeleta oficial á que se refiere el art. 77 del reglamento, respaldada y anotada con el éxito de la medicacion y de los detalles del tratamiento, será tambien devuelta al Director por los respectivos interesados, ateniéndose á la disposicion anterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiéndose publicar esta circular en el *Bole-*

*tin oficial* de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 30.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 26 de Junio próximo pasado, lo siguiente:

«Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á este de mi cargo con fecha 17 del actual lo que sigue:— Ilmo. Sr.: Tengo el gusto de pasar á manos de V. I. copia de la orden circular que con fecha 12 del corriente, he dirigido á los Jefes de las Administraciones económicas, recomendándoles el cumplimiento de lo preceptuado en el caso 7.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, puesto en vigor por la Real orden de 14 de Noviembre último, por lo que respecta á la obligacion de fijar el sello de 10 céntimos del impuesto de guerra en los pliegos del Estado que se emplean en los servicios exceptuados del recargo de 50 por 100 por la orden de 26 de Junio de 1874; y acerca de cuya orden ruego á V. I. se sirva encarecer su cumplimiento á los funcionarios que de ese Centro dependen, por convenir así á los intereses públicos.—Lo que transcribo á V. S. para su más exacto y puntual cumplimiento, respecto á todos los ramos que dependen de este Centro Directivo de mi cargo y servicio á que corresponde la imposicion del sello de los 10 céntimos de peseta que las citadas disposiciones previenen, acompañando á V. S. copia de la orden circular á los Jefes de las Administraciones»

nes económicas, que en el preinserto escrito se mencionan.»

«Dirección general de Rentas Estancadas. — Habiendo observado esta Dirección general que al satisfacerse en papel de pagos al Estado los derechos por el impuesto de cruces, gracias al sacar y mercedes, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matrículas, títulos universitarios y demás que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, los de pertenencia de minas y las cédulas de privilegio de invención y de introducción de industrias que por Real orden de 20 de Marzo de 1875 se eximieron del recargo del 50 por 100 establecido por el Decreto de 26 de Junio de 1874, deja de unirse a cada pliego de papel el sello de 10 céntimos de peseta establecido por el párrafo 7.º del artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, declarado en vigor por la Real orden de 14 de Noviembre último, y teniendo en cuenta que con aquella omisión se lastiman los intereses del Estado, he creído conveniente llamar la atención de V. S. sobre este punto en la seguridad de que adoptará las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo se una el sello del impuesto de guerra de 10 céntimos en cada uno de los pliegos de papel de pagos del Estado que se utilice para satisfacer derechos exentos del recargo; así como también que se satisfaga en sellos del citado impuesto la cantidad equivalente al aumento del 50 por 100 en la documentación no exceptuada del mencionado recargo, ó sea en los títulos, despachos, ó diplomas de que tratan los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en el libro Diario de los comerciantes y en el reintegro del papel sellado en las causas y pleitos. — Dios etc. — Madrid 12 de Junio de 1876. — José Rivero.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento debiendo hacer presente que desde esta fecha quedará sin curso todo documento que se presente sin el requisito indicado así como las solicitudes á que no se acompañen la correspondiente cédula personal.

Guadalajara 20 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

MEMORIA

QUE LA

COMISION PROVINCIAL

PRESENTA A LA

EXCMA. DIPUTACION

EN SU SEGUNDA REUNION ORDINARIA DE 1876.

Señores Diputados.

La Comisión provincial, cumpliendo con lo prescrito en el artículo 67 de la ley orgánica de estos Cuerpos, tiene el honor de ofrecer á la elevada consideración de V. E. su gestión administrativa en el período transcurrido desde la última reunión ordinaria de la Diputación que tuvo lugar el 2 de Diciembre último, sometiéndola también al examen de esta Corporación los asuntos de su exclusiva competencia.

Temeridad sería por cierto en los que suscriben este documento, aspirar á laureo por el resultado de sus actos en punto alguno de los múltiples asuntos que radican en este Cuerpo provincial, cuando lo que de algún mérito hayan podido hacer, lo ha sido siguiendo las huellas de sus dignos antecesores, avanzando por la senda que les dejaron trazada con su eficaz iniciativa é ilustrado criterio; y si en el último tercio del período de nuestras funciones, un suceso grande y glorioso para la patria, ha abierto nuevos y dilatados horizontes á la prosperidad nacional, allanando poderosamente el camino de la reorganización administrativa, y el del fomento y progreso en todos sus elementos de vida, el fruto y la gloria de esos beneficios, ha de alcanzarnos la gestión oficial de los que nos sucedan en estos puestos, que no los que suscribimos, colocados en ellos en circunstancias anormales y con un carácter transitorio que desaparece ya.

Felicitémonos, Señores Diputados, por haberse apiadado la Providencia de este desgraciado país: tributemos una vez más, nuestro entusiasta testimonio de admiración y gratitud al esforzado Ejército que acudillado por el joven y valeroso Monarca que ocupa el Trono de San Fernando, abre tan inapreciable página en el comienzo de su reinado, y enviemos nuestro cariñoso parabien á los hijos de la provincia por el advenimiento de la paz, sobre todo á aquellos que, merced á los benéficos decretos del Gobierno de S. M. han tornado al seno de la familia, con la dulce satisfacción de haber merecido bien de la patria.

Entramos en el fondo de nuestra misión legal, por la cuestión de Hacienda; que como es sabido, en el Estado, como en la provincia, como en el Municipio, es el problema culminante y el que más trascendencia entraña, como que de su base aranea el equilibrio de la máquina gubernamental; y el desnivel entre los gastos y los ingresos, necesariamente trae la perturbación, la decadencia, si no la ruina, especialmente en localidades pequeñas en que falta un genio privilegiado que dirija con acierto aquella navecilla que alberga una agrupación social insignificante en número sí; pero tan digna de mejor suerte como cualesquiera otra; y cuando la patria no demanda el concurso de sus buenos hijos para la guerra, y estos pueden consagrarse libremente al ejercicio de su habitual modo de vivir, en la agricultura, en la industria, en el comercio, y los hombres de administración pueden á su vez reorganizarla, vigorizarla y perfeccionarla, el Estado florece, la provincia revive y el Municipio sale del estado de abyección y agonía en que se envenenara, merced á esa sabia regeneradora que el orden y sosiego público infiltra en el corazo de la masa social, y eso lo estamos palpando á cada paso en estos momentos, los que, faltos de suficiencia para tanta empresa, pero animados del mejor deseo, venimos procurando con perseverante empeño á la sombra de la paz, vivificar hasta donde nos sea posible la administración de la provincia, en la esfera de nuestras atribuciones y con el poderoso elemento iniciador y perfeccionador de V. E. A ese propósito se han encaminado nuestros esfuerzos constantes para que los pueblos todos formen sus presupuestos oportunamente, y se rindan examen y ulimen lo antes posible las cuentas municipales: siendo aquellos y estas escrupulosamente revisados por la Comisión, y subsanados sus defectos, para que lleven el sello de la legalidad; y en localidades cuya desquiciada contabilidad municipal ha demandado imperiosamente una visita de Inspección, ésta se ha llevado á efecto, delegando para ello á un empleado de la Sección, con arreglo al artículo 73 de la ley provincial. — Así bien y habiendo considerado la Comisión necesario hacer alguna reforma en la distribución de negociados de la Secretaría de esta Corporación, para que repartiéndose con la posible igualdad los asuntos de la competencia de este Cuerpo, recibían el rápido curso que corresponde, ha procedido la Comisión á practicar dicha ligera reforma, haciéndola extensiva á la Sección de Cuentas, todo á reserva de someter al fallo de V. E. dicha medida.

En cuanto al estado económico de la provincia, si no es del todo tan satisfactorio como fuera de desear, por lo menos ha mejorado visible y notablemente en el período de los diez y siete meses transcurridos desde Enero de 1875 á la fecha de 31 de Mayo último, evidenciándolo el haberse recaudado en los antedichos diez y siete meses 464.534 pesetas 57 céntimos por reparto á cargo de los Ayuntamientos, hallándose satisfechas al corriente las obligaciones por concepto de haberes del personal de Catedráticos, Profesores y Dependientes del Instituto de segunda ense-

ñanza y Escuelas Normales de Maestros de la provincia, como igualmente el personal de empleados de todas las dependencias de la Diputación y las nodrizas de la Beneficencia. Habiéndose así bien abonado á los contratistas de suministros y demás servicios de la provincia, incluidos los de Beneficencia la casi totalidad de sus débitos por atrasos y lo devengado posteriormente, comprendiéndose en esto la provisión de ropas de cama y vestuario y el suministro pan, cuyos pagos están así mismo realizados al corriente. — Constituyendo, por lo tanto, la deuda de consideración de la provincia en el día, los intereses y amortización del empréstito, por semestres vencidos, y las estancias de dementados en otros establecimientos fuera de aquella, aun cuando se han librado también sumas de alguna consideración por cuenta de estas dos últimas obligaciones.

Uno de los ineludibles deberes que á la Comisión impone el art. 80 de la ley provincial para la presente época, es la confección de presupuestos; y en su cumplimiento, presenta á V. E. el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, y el del ordinario para el próximo de 1876 á 77. En el adicional, se comprenden las nuevas obligaciones creadas despues de la aprobación del presupuesto ordinario, limitadas á la subvención de 10.000 pesetas votada por V. E. para el fondo Nacional con destino á los inútiles y huérfanos de la guerra, cuya suma ha sido ya entregada para su laudable objeto en la sucursal del Banco de España, y á la cantidad que importen los festejos públicos y actos religiosos y benéficos con que en esta Capital se ha solemnizado el fausto suceso de la terminación de la desastrosa guerra que nos afligía, y el gasto que suma el obsequio tributado en nombre de la provincia á los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa del Batallón á que dá nombre esta Capital, á su regreso á la misma, en testimonio de gratitud, cariño y alta estima por los sacrificios de la campaña, cuyas atenciones especiales, como las demás que puedan ocurrir hasta 30 de Junio próximo, se aplican á este presupuesto, siendo una incidental de aquellas, sujeta á lo que V. E. resuelva, la gestión de D. Diego García, sobre abono de la cantidad suplida para alquiler del local donde se han custodiado las máquinas de agricultura de la propiedad de la provincia, y otra, la indemnización de expropiaciones de los terrenos ocupados por la carretera de Guadalajara á Uceda, importante 4.368 pesetas 24 céntimos.

Los ingresos fijado en dicho presupuesto adicional consisten en las existencias al terminar el presupuesto anterior, y en los créditos á favor de la provincia, pendientes del cobro en 31 de Diciembre, y que los constituyen en detalle y concepto las cifras representadas en el presupuesto referido.

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo venidero de 1876 á 77, ofrece el detalle é incidencias que pasamos á demostrar.

GASTOS.

CAPITULO PRIMERO.

Comprende la indemnización para los cinco Vocales de la Comisión provincial; los haberes del personal y material de Secretaría, Contaduría y Depositaria. Sección de Cuentas, dependientes de la portería y además los gastos de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y Construcciones civiles.

El punto de la indemnización para los Vocales de la Comisión provincial, que la ley vigente y disposiciones aclaratorias á la misma declaran preceptivo, los que feremos la inmerecida honra de desempeñar en el día dichos cargos con patente

desinterés, lo reservamos á la decisión de V. E., sin consignar otra cifra que la nominal de 250 pesetas que viene arrastrándose de un presupuesto á otro. Siendo la única variación que ofrece este capítulo con relación al del presupuesto del año corriente, el aumento de 1.250 pesetas para el haber de la nueva plaza de oficial de la Sección de Cuentas municipales, acordada por la Diputación en sesión de 3 de Diciembre último, y conferida por la Comisión provincial, previo anuncio en el Boletín oficial y con el carácter de interinidad, á D. Carmelo Baquorizo, empleado que era en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, habiendo servido antes en la Sección de Fomento y Ayuntamiento de esta capital.

El otro incidente que este capítulo abraza, es la vacante de la plaza de Conserje-Portero primero de la Diputación, por fallecimiento de D. Juan Navarro, acaecido en 15 de Diciembre último. La Comisión en este punto, no habiendo considerado perentorio su reemplazo, ha dejado en suspenso el anuncio de esta vacante hasta que V. E. en la presente reunión, decida si ha de suprimirse por el ejercicio del próximo presupuesto, puesto que no siendo de esperar que sobrevengan servicios extraordinarios, puede llenarse el servicio de la portería con los dos dependientes que hoy existen, ó estima V. E. por el contrario, conveniente, que se provea la referida plaza. Y con este motivo, cumple la Comisión con el deber de poner en el superior conocimiento de la Corporación, esperando merecer su aquiescencia, que atendidos los buenos servicios prestados por el dependiente finado, la precaria situación de su familia y la circunstancia de haber fallecido en la vivienda que ocupaba dentro del edificio en que se halla establecido este Cuerpo provincial; y en la persuasión de interpretar la Comisión fielmente los filantrópicos sentimientos que á V. E. animan, acordó que por cuenta de los fondos de la provincia se sufragase el coste de entierro del Navarro, limitado á 144 pesetas 84 céntimos.

CAPITULO II.

Comprende las obligaciones por servicio de quintas, bogajes, contratación del Boletín oficial, gastos para elecciones y calamidades públicas.

Siendo las atenciones que hay que cubrir en este capítulo las mismas que en el año corriente, y una vez consignadas con exactas cifras, no se ofrece que objetar á la Comisión, respecto del referido capítulo.

CAPITULO III.

Comprende las obligaciones de Obras públicas.

La Comisión se limita á reproducirlo tal como figura en la actualidad, por no haber lugar á variación alguna.

CAPITULO IV.

Comprende las pensiones provinciales é incidencias del Empréstito, aprobado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

Ninguna novedad ofrece este capítulo, con relación al del presupuesto del corriente ejercicio.

CAPITULO V.

Comprende los gastos de la Junta provincial de Instrucción pública, Instituto de segunda enseñanza, Escuelas normales de Maestros é Inspección de Escuelas.

En el presupuesto especial del Instituto de segunda enseñanza, que se refunde en éste, se consigna el aumento de crédito de 2.000 pesetas para dos Profesores auxiliares de las secciones de Ciencias y Letras, á razón de 1.000 pesetas

cada uno; cuyas plazas fueron creadas por Real decreto de 25 de Junio del año último, cuyo pago, según el antedicho Real decreto habría de ser de cargo del Estado; mas con posterioridad, se ha determinado por el Gobierno de S. M. que la mencionada atención corra á cargo de los fondos provinciales. La Comisión, en este caso, ha creído oportuno, antes de comprender dicho crédito en el presente proyecto, contar con la sanción de V. E.

Otro aumento de 500 pesetas aparece también en el presupuesto especial del referido Instituto, al sueldo del Profesor de la clase de Francés, no obstante haber sido desestimado esto por la Diputación en el presupuesto ordinario vigente de 1875 á 1876, y aprobarse con la rebaja de aquella partida en 23 de Junio del año último; pues aun cuando el interesado acudió en alzada a la Superioridad, y la Comisión evacuó en el recurso el informe correspondiente, con arreglo á la que del expediente resultara, como quiera que no conste á este Cuerpo provincial que haya recaído resolución superior, ha considerado la Comisión procedente, y respetando el citado acuerdo de V. E., no comprender en el proyecto de que nos ocupamos el susodicho aumento de 500 pesetas.

Resuelto por Real orden de 15 de Marzo último, expedida por el Ministerio de Fomento y publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 del mismo mes, que las dietas que las Diputaciones provinciales deben abonar á los Inspectores de primera enseñanza para sus gastos de visita, sean por lo menos de 10 pesetas al día, y que á este tipo se ajusten para consignarlas en sus presupuestos, teniendo muy presente el hacerlo, que el menor tiempo á que puede ajustarse este servicio dentro de cada año económico será de cinco meses; consignándose además 250 pesetas anuales, por lo menos, para gastos de material de oficina á cada Inspección, la Comisión, acatando este Real mandato, ha consignado la suma de 1.500 pesetas para gastos de visita, y la de 250 para material de la Inspección.

Otro servicio de Instrucción pública, afecta á este capítulo, derivado de la Real orden de 15 de Marzo último, expedida también por el Departamento de Fomento, y que aparece en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, por la que se dispone que las Diputaciones provinciales que no hayan consignado en su presupuesto las cantidades correspondientes al aumento gradual de sueldo á los Maestros más dignos y laboriosos de las Escuelas de primera enseñanza, con arreglo á los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, las incluyan en los gastos obligatorios, en el presupuesto ordinario del año económico entrante y en los sucesivos, á fin de que los Profesores todos de las tres categorías en que han de clasificarse, perciban dicho aumento desde 1.º de Julio próximo. Siendo la cantidad que asciende en esta provincia el referido sobresueldo, según el presupuesto clasificado remitido por la Junta, la de 6.600 pesetas, crédito de entidad, que la Comisión se ha abstenido de incluir por sí en este presupuesto, señalando el punto á la superior decisión de V. E.

Afecta por último á este capítulo, bien que subordinado al fallo que recaiga, la gestión razonada que reproduce el Profesor de la Cátedra libre de Dibujo establecida por este Cuerpo provincial en el Instituto de segunda enseñanza, sobre aumento de dotación, en que la Comisión ha evacuado el informe que ha juzgado procedente.

**CAPITULO VI.**

*Comprende de las atenciones de los Establecimientos de Beneficencia.*

En los gastos de este capítulo, se introduce una economía, después de con-

signarse el crédito necesario para cada servicio, de 6.632 pesetas en el Hospital civil provincial y de 8.049 pesetas en la Casa de Expositos, con relación á los del presupuesto de 1875 á 76; debiéndose tal beneficio, al esmerado celo con que el Jefe inmediato de dichos asilos D. Julian Ramirez, procura secundar los constantes propósitos de la Comisión, encaminados á la mayor reducción de gastos posible.

Consignamos aquí, con especial complacencia, que dentro del período que recorremos, se han hecho dos legados particulares para la beneficencia, uno de 250 pesetas por cláusula testamentaria del finado D. Galo Vallejo, vecino de la villa de Jadraque, con destino á las atenciones del Hospital civil y el otro de 50 pesetas para ambos Establecimientos, debido á la filantropía del actual Sr. Gobernador civil de la provincia, habiéndose aplicado dichas cantidades al piadoso objeto para que han sido donadas.

Hay además dos incidencias relacionadas con este punto del presupuesto, que la Comisión trae á la discusión de V. E. Es la primera, una exposición de D. Julian Ramirez, Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, en suplica de que en consideración á los servicios especiales que viene prestando en su cargo, se digna la Diputación aumentar el haber que le está asignado; y la segunda, una instancia de D. Timoteo Sanchez, Maestro superior de Instrucción primaria de la Casa de Maternidad y Expositos de la provincia, con la pretension de que V. E. tenga á bien concederle el pequeño aumento de cantidad á su haber por concepto de retribuciones, consignando la Comisión acerca de ambas gestiones en sus expedientes respectivos, lo que ha considerado oportuno.

**CAPITULO VII.**

*Comprende los gastos imprevistos.*

La Comisión reproduce en este capítulo el mismo crédito de 10.000 pesetas consignado para 1875 á 76.

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

La Comisión reproduce también en esta Sección, los mismos créditos que figuran en el presupuesto corriente, por este concepto, sin perjuicio del resultado de la decisión de V. E. en las incidencias afectas á esta Sección del presupuesto, que son, la cantidad que V. E. tenga á bien votar para contribuir al aumento de la Guardia civil, estendiendo este benemérito Cuerpo los fines de su instituto á la custodia de los campos, cuyo expediente trae la Comisión preparado para su resolución, según el encargo especial que para ello recibiera de V. E. en su última reunión, y el señalamiento definitivo de la pequeña remuneración al Auxiliar de Secretaría D. Feliciano Martínez, por el servicio especial que presta, de conservación del archivo de esta Corporación, y formación de los índices generales de la documentación archivada.

**INGRESOS.**

Aun cuando provienen casi en su totalidad como anteriormente, del repartimiento del déficit entre los Ayuntamientos de la provincia, y productos de matriculas y grados del Instituto de segunda enseñanza, y no hay variación apreciable en la cifra con relación al año corriente, puede asegurarse sin embargo, que en el período del ejercicio á que el proyecto de que venimos haciendo mención se contrae han de obtener productos de alguna consideración por el percibo de las 54.365 pesetas 25 céntimos en concepto de indemnización á la Beneficencia del valor de la tasación del ex-convento de Santo Domingo, en que se halla establecido el Hospital militar, y para cuya inmediata realización no ha omitido la Comi-

sion medio alguno de cuantos tiene á su alcance, practicándose repetidamente por individuos de su seno en Madrid, con la eficaz cooperación de nuestros dignos compañeros de Diputación, residentes en la Corte y Sres. Senadores y Diputados á Cortes de la provincia, las gestiones convenientes cerca de los Centros administrativos para conseguir el cobro del referido crédito. Siendo también de tener en cuenta los ingresos que se alleguen de la explotación de la Dehesa de Solanillos, inspeccionada recientemente, según tendrá la Comisión la complacencia de exponer á la Diputación, al dar cuenta detallada de este servicio.

También somete la Comisión al examen y fallo de este Cuerpo, las cuentas de fondos de la provincia, correspondientes al año económico de 1872 á 73, rendidas por el Depositario D. Julio Benito Chavarri.—La Contaduría las ha examinado con todo detenimiento, teniendo á la vista la cuenta de presupuestos, con su estado demostrativo y memoria descriptiva, explicatoria de las diferencias que resultan de mas y de menos, en lo recaudado y satisfecho durante el ejercicio, con relación á los créditos consignados en presupuesto, resultando de dicho examen, que todos los libramientos que constituyen la data, se han expedido con cargo á las créditos aprobados en presupuesto, y encontrando aquellos debidamente justificados, sin que tampoco ofrezcan reparo alguno las cuentas de que se trata, ni á su formación ni á su documentación.

La Comisión, por su parte, ha examinado á su vez con suma minuciosidad las susodichas cuentas, no ofreciéndosele que objetar acerca de ellas, por encontrarlas justificadas y conformes, habiéndose publicado un extracto, con su estado y memoria descriptiva en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 49, correspondiente al día 24 de Abril último, y queriendo en las oficinas de este Cuerpo provincial á disposición de quien estimare consultarlas, restando ahora que la Diputación las revista del supremo y ejecutivo fallo que corresponde.

En el importante ramo de la Beneficencia provincial, y punto concerniente á la concesión de dotes á los expositos al contraer matrimonio, ha creído la Comisión procedente someter á la deliberación de V. E., varias bases para sentar una jurisprudencia en lo sucesivo en este punto, cimentada en los rectos principios de la justicia y de la equidad. Y para la resolución de los casos en que las familias indigentes de la provincia han menester impetrar el amparo de la Beneficencia para que acoja al tierno niño futo de sustento, ha considerado también necesario la Comisión proponer á V. E. una modificación en las bases establecidas, que haga más amplia la acción tutelar, estendiéndose á ciertos casos que, ajustándose hoy á las reglas vigentes, no pueden estimarse, por más que realmente sean acreedores a la munificencia provincial. Y puesto que de Beneficencia tratamos, apuntaremos en este lugar las incidencias ocurridas en el personal de dependientes del ramo.

Provision interina, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por renuncia del que la servía, de la plaza de Celador-Consierge de la Casa Inclusa, en D. Ignacio Fernandez, de 30 años de edad, licenciado de la Guardia civil, e inutilizado por las fatigas del servicio en la terminada campaña, siendo su haber diario, el de una peseta y cincuenta céntimos.

Provision interina, previo anuncio, por fallecimiento del que la desempeñaba, de la plaza de Portero del Hospital civil provincial, en D. Higinio Simon y Marqués, único aspirante, con el haber anual de 274 pesetas y racion.

Provision interina, previo anuncio, por dejacion del que la servía de la plaza

de enfermero del referido Hospital, en D. Jacinto Martinez Retuerta, licenciado del ejército, único aspirante.

Datos estadísticos complementarios del ramo de Beneficencia.

*Personal de acogidos en la Casa de Expositos, en fin de Mayo próximo pasado.*

ADULTOS.		PARBULOS.		TOTAL GENERAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
53	74	2	1	130

*Idem fuera de la casa.*

ADULTOS.		PARBULOS.		TOTAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
68	65	91	83	307
<b>TOTAL GENERAL...</b>				<b>437</b>

*Enfermos existentes en el Hospital civil provincial en la propia fecha de 31 de Mayo.*

ENFERMOS.	Número.	TOTAL.
Varones.....	30	60
Hembras.....	30	

*Dementes pobres á quienes la provincia sostiene con sus fondos en los Manicomios contratados.*

ESTABLECIMIENTOS	Número.	TOTAL.
En el Manicomio de Valladolid.....	7	19
En el de Toledo.....	4	
En el de San Baudilio.....	8	

Relacionado en el ramo de Obras públicas, tenemos el deber de dar hoy cuenta á V. E. de un particular, cuyo carácter de urgencia preciso á la Comisión a darle solución, aun cuando á V. E. correspondiera, y haremos exacta relación de él. Recibida en la Comisión una comunicación del Ex. mo. Sr. General Gobernador Militar de la provincia, fechada el 27 de Diciembre último, en que manifestaba á este Cuerpo provincial si estaba dispuesto, en unión con el Ayuntamiento de esta ciudad, á contribuir al coste de las obras más indispensables en el cuartel y pabellones del edificio de San Carlos, donde debía alojarse el tercer regimiento de Ingenieros, cuya venta á esta capital se había dispuesto por Real orden de 19 de dicho mes; y considerando la Comisión que la estancia del cuerpo de Ingenieros en la capital, no solamente reporta beneficios á los intereses de la misma, si no que alcanza á las comarcas más próximas, proporcionándoles la salida de sus frutos, y de aquí que pudiese estimarse el punto como ventajoso para diferentes localidades, la Comisión por tanto, decidió que los fondos provinciales contribuyesen á las obras de que hacemos mérito, en la cantidad de 625 pesetas, equivalente al coste de la cuarta parte del presupuesto especial del referido servicio.

Manifestado este particular, y siguiendo el método que hemos adoptado al hablar de Beneficencia, cúmpenos decir aquí que la única novedad ocurrida en el personal subalterno de obras públicas ha sido la vacante de la plaza de ordenzaporramas, por renuncia del que la servía, habiéndola provisto la Comisión interinamente, previo anuncio en el periódico oficial, y con el haber anual de 500 pesetas que le está asignada en el presupuesto en D. Pedro Miria, de 31 años de edad, licenciado del Ejército y único aspirante.

Como dato complementario de este ramo, expresamos á continuación los servicios de carácter provincial y local, ejecutados desde 1.º de Diciembre último que comprende esta Memoria, hasta el día, bajo la dirección e inspección del

**Arquitecto-Director de caminos de la provincia.**

En el Hospital civil provincial, se han ejecutado obras de reparacion de la canchales de aguas potables, y en el de Trillo se han llevado a efecto a su vez las obras de reparacion que se hacian indispensables.

En la Casa de Expositos de la provincia, se han hecho las obras de agregacion de la habitacion destinada al Capellan del Establecimiento, para dar mas ensanche al departamento de amas y refugiadas en el referido asilo, ejecutándose a la vez varias reparaciones precisas, entre ellas las originadas por los temporales de aguas y la ocasionada por el hollin que se incendió en la chimenea ó salida de humos de la cocina.

Se han hecho tambien los servicios de conservacion de la carretera de Guadalajara á Uceda, trozo de Usanos, y los proyectos y expedientes facultativos de la Casa de Ayuntamiento y Escuela de niños en el pueblo de La Mierla, y el de reparacion de la Casa-Escuela de Torrebaleña.

Cúmplenos consignar en esta recapitulacion económica administrativa, que, cuando la casi totalidad de las provincias del Reino, se han apresurado á enviar á Madrid representantes que gestionen cerca de los Poderes Gubernamentales la realizacion de la justa aspiracion del Pais, para que las leyes que se promulguen obliguen sin excepcion á todos los españoles, sin reservas ni privilegios, á cubrir todas las cargas del Estado, cuya trascendental cuestion se traduce en una no despreciable rebaja sobre todas las formas de nuestros tributos, si las provincias hasta hoy exentas, contribuyen en la parte que les corresponde, parecia lógico, á nuestro modo de ver, que la provincia de Guadalajara, cuya Diputacion ha sido una de las que han acudido al Gobierno de S. M. en pró de la unidad constitucional, llevase á su vez sus representantes para el fin expresado. En su virtud, y atendido lo perentorio del caso, la Comision autorizó al efecto al Vocal de su seno don Hermenegildo Perez, en union de los Señores Diputados D. Roman Morencos y D. Justo Hernandez Gomez, residentes en Madrid.

Llegado por fortuna el caso en el periodo que abrazamos de llevar á cabo el acuerdo tomado por este Cuerpo en sesion de 11 de abril de 1874, por el que, inspirándose en elevados sentimientos de patriotismo y filantropía dispuso consignar en su presupuesto la suma de 15.000 pesetas, para recompensar á los soldados del Ejército de la Nacion, naturales de esta provincia, que resultaran inutilizados para el trabajo en la campaña contra el carlismo, felizmente terminada, distribuyéndose en lotes que no excedan 500 pesetas, la Comision hizo ya el llamamiento á cuantos se crean con derecho á los referidos premios, por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, para que en el término de sesenta dias, á contar desde el 10 del finado Mayo, que apareció el anuncio de su referencia en la *Gaceta*, presenten sus instancias con los documentos de justificacion correspondientes, en la Secretaría de la Diputacion, habiendo acudido tambien la Comision á los Excmos. Sres. Ministro de la Guerra y Director general de Sanidad Militar, impetrando se dignasen disponer se comuniquen á todos los Cuerpos del Ejército y Hospitales militares, para para que llegue á conocimiento de los interesados tambien por este eficaz medio.

Cumpliendo la Comision con lo que V. E. se dignó disponer en su anterior reunion ordinaria, presenta informados, segun lo ha creido oportuno, los asuntos siguientes: el relativo á la organizacion de alguna fuerza sostenida con fondos de la provincia, y sujeta á régimen militar,

para defensa del territorio de la misma. El concerniente á la fortificacion de la ciudad de Molina. El relativo al establecimiento de la Guardia rural. En los dos primeros, como quiera que han desaparecido felizmente las circunstancias que los motivaron, propone á V. E. la Comision se tengan por ultimados, y en el tercero, la Comision entiende que no ha lugar hoy á ocuparse del punto, por refundirse su objeto en la Guardia civil.

Los restantes particulares, que la Comision trae á las actuales deliberaciones, las constituyen. Dos expedientes sobre indemnizacion por pérdidas sufridas durante la primitiva guerra civil, á D.<sup>a</sup> Josefa Hidalgo y D. Meliton Perez, vecinos de Sigüenza, que quedaron pendientes de ampliacion de datos en la reunion anterior de este Cuerpo.—Una excitacion del Gobierno de S. M. á las Diputaciones provinciales, acerca de que se introduzcan en las enseñanzas de aplicacion que hoy sostienen, las que faltan á su complemento, consignando en sus presupuestos la pequeña suma que para ello fuere necesario.—Una gestion de los accionistas del empréstito provincial, solicitando el abono de intereses de las acciones amortizadas en sus plazos, y no recogidas ó pagado el importe de estas, en sus respectivos vencimientos.—Otra gestion de D. Justo Jimenez de Pedro, sobre pago de haberes correspondientes al periodo de Julio á Diciembre de 1868, en que sirvió el cargo de Médico-Director interino de los Baños de Carlos III en Trillo, en que la Superioridad ha pedido informe.—Un proyecto de la Comision provincial sobre adquisicion de la casa consigua al Hospital civil, perteneciente al ramo de guerra, para establecer en ella un departamento destinado á cuidar provisionalmente á los enfermos dementes y habilitar vivienda para el Capellan y un practicante del Establecimiento.—Las cuentas de la Depositaria del Hospital de los baños de Trillo, correspondientes á los años desde 1868 al de 1874.—Las excitaciones de varias Diputaciones provinciales y otros Cuerpos, sobre diversos puntos:—La gestion de D. Francisco Serrano, sobre abono de lo que se le adeuda por regir los relojes de la Diputacion. Los expedientes de las localidades a cuyos Ayuntamientos ha concedido la Comision, por la urgencia del caso, el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor de los artículos de consumo que la instruccion vigente del ramo permite.

El reglamento que rige para el gobierno interior de las oficinas de la Diputacion, establece en su artículo 32 que la Comision dé cuenta á V. E. siempre que se reuna, del comportamiento observado por los funcionarios á su servicio. Muy grato es para los que suscribimos, consignar aquí, en cumplimiento de ese encargo, que todos, y cada uno de los referidos funcionarios, han llenado sus respectivos deberes con la lealtad, inteligencia y celo que tienen acreditado.

Al terminar aquí esta ligera reseña de los asuntos que han de ocupar la atencion de V. E. en los presentes dias, esperamos confiadamente de la benevolencia de este Cuerpo, reconocerá en los que suscribimos, ya que no el acierto en nuestro difícil y complejo cometido, la buena voluntad con que hemos procurado llenarlo.

Guadalajara 14 de Junio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—Antonio Molero y Asenjo.—Hermenegildo Perez Romero.—Miguel Ruiz y Torrent, Secretario.

#### COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha creido oportuno llamar muy particularmente la atencion de los Municipios de esta provincia, sobre la Real orden expedida

por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Mayo último y publicada por la Administracion económica en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 74, correspondiente al miércoles 21 de Junio próximo pasado, sobre concesion de término para el reintegro de los efectos timbrados que debieron emplearse por los Ayuntamientos, otras Corporaciones y particulares, en expedientes de quintas, y demás servicios en los años de 1873-74 y 1875; á fin de que penetrados de la importancia del caso, y para salvar las graves responsabilidades en que incurrirían, en el caso de dejar transcurrir el perentorio término que resta sin verificarlo, llenen la expresada obligacion conforme á lo que el Gobierno de S. M. se ha dignado resolver, debiendo las autoridades locales hacer llegar el particular de que se trata á conocimiento de los interesados por cuantos medios estén á su alcance, en obviacion de perjuicios.

Guadalajara 24 de Julio de 1876.

El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Habiendo sufrido extravio los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas, que se expresan á continuacion del presente anuncio, esta Administracion económica en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.<sup>a</sup> de las que contiene la Real orden de 11 de Marzo último, ha acordado anunciar en el periódico oficial la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su examen y comprobacion, en el término de treinta dias, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos.

Guadalajara 22 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO DONDE CONTRIBUYEN	Numeraion de los recibos.	Plazas á que corresponden.	IMPORTE Pesetas. Cents.
D. Félix Maria Clemente.	Robledillo de Mohernando.	269	3. <sup>o</sup>	14 59
Francisco Sobeca y Sotoca.	Esplegares.	9	1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>	150 28
El mismo.	Idem.	122	3. <sup>o</sup>	36 04
Concurso de D. Isidoro Terreno.	Mohernando.	23	1. <sup>o</sup>	666 06
D. Bruno Alvarez.	Lupiana.	8	1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>	125 44
El mismo.	Idem.	178	3. <sup>o</sup>	30 14
D. Victor Inueste.	Idem.	60	1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup>	54 90
El mismo.	Idem.	230	3. <sup>o</sup>	13 18

NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADOS.

#### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á José Yusta, vecino que fué de Madrid, y el que en 16 de Mayo de 1871 vivia en la Rivera de Curtidores, núm. 13, duplicado, cuarto principal, núm. 2, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante para ser citado y emplazado en la demanda civil ordinaria entablada por el Procurador D. Manuel María Valles, á nombre y en virtud de poder de D. Tomás José Atance, vecino de Madrid, sobre reivindicacion de los bienes que constituyen el Patronato Real de Legos en Marchamalo, fundó Catalina Ruano; pues pasado dicho término sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 27 de Julio de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su Señoría.—Romualdo Fernandez.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Campo.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1876 á 77, se halla terminado, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcades de Milmarcos, Molina, Establés Concha, Amayas, Pardos, Turmiel y Villel, se sirvan dar la publicidad debida al presente anuncio.

Anchueta del Campo 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, Carlos Martinez.—P. S. M.—Pedro Alonso y Martinez, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIO.

Se halla de paso en esta ciudad, el reputado Médico-Cirujano oculista Mr. Lambert, el cual se dedica á la curacion de toda clase de enfermedades crónicas, como son: las enfermedades de la orina, tambien cura los cánceres ulcerados en cualquiera parte que estén, cura los dolores reumáticos y nerviosos, como asimismo toda úlcera de las piernas, la tiña, herpes, mal venéreo, parálisis de los miembros y todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones. Las consultas no serán menos de 20 rs. y á domicilio 80. No exigirá nada más, hasta su completo alivio.

Vive en la Fonda del Norte, desde el 1.<sup>o</sup> de Agosto hasta el 15 del mismo.

Mayor Baja, 33, principal.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANOS.